

## **INSTRUCCIÓN No. 131**

DOCTOR ERNESTO MARCO EDELMANN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que en sesión del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular celebrada el día tres de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, fue aprobada la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: El Decreto Ley número 99 de 25 de diciembre de 1987, establece que los órganos municipales del Poder Popular habilitarán oficinas de control y cobros en las que se pagarán las multas derivadas de la comisión de contravenciones, las que además cobrarán las impuestas por los Tribunales Populares y Militares como sanción penal, de acuerdo con lo establecido en la Ley número 62, que entró en vigor el 30 de abril de 1988, así como las que imponga la Policía Nacional Revolucionaria, al amparo del artículo 342.2, de la antes citada Ley.

POR CUANTO: El Comité Estatal de Finanzas, al amparo de lo precepto en la Segunda de las Disposiciones del mencionado Decreto Ley 99, dictó la Resolución número 8, de 30 de marzo de 1988 en la que establece el procedimiento para el control, cobro e ingreso al presupuesto de las antes referidas multas.

POR CUANTO: Es necesario establecer un tratamiento uniforme para asegurar la ejecución de las sanciones firmes de multa que impongan los tribunales.

POR TANTO: El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular en uso de las facultades que le están conferidas por el inciso 9 del artículo 24 de la Ley de Organización del sistema Judicial dicta la siguiente:

### **INSTRUCCIÓN No. 131**

Reglas para la ejecución de las sanciones de multas.

PRIMERO: Los Tribunales Provinciales Populares firme que sea una sentencia dictada en primera instancia en la que se imponga sanción de multa, efectuarán en forma debida el correspondiente requerimiento al sancionado y por el personal auxiliar designado al efecto se llenará el modelo "OC-1 Imposición de Multas" consignando los datos que el referido modelo requiere, con las precisiones siguientes:

Debajo del espacio designado a consignar la fecha de su confección, se consignará el nombre del tribunal que impuso la multa.

En el espacio del modelo en que se consigna: "hijo de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_" se anotará el número de la causa y año de radicación.

Donde dice "firma actuante" lo hará, en su lugar, el Secretario de la Sala o Sección que impuso la multa.

SEGUNDO: Al momento de llenar el modelo "OC-1 Imposición de Multas" se colocará por debajo una hoja en blanco con papel carbón intermedio, que servirá de copia del referido modelo, debiendo consignarse en el extremo superior de dicha copia el número de serie correspondiente a la boleta del talonario, y se requerirá al sancionado, mediante la oportuna diligencia, para que concurra a la oficina de control y cobros correspondiente al municipio de su residencia dentro de los 30 días siguientes a fin de hacer efectivo el pago de la multa impuesta, con significación de que en caso de no abonarla dentro del término mencionado se ordenará el inicio de la vía de apremio personal, conforme dispone el artículo 35 apartado 5 del Código Penal.

TERCERO: El Tribunal remitirá periódicamente, y como mínimo dos veces a la semana, el modelo "OC-% Registro - Remisión de Multas" a la Oficina de Control y Cobros, en el que registrará los datos que el mismo requiere y se acompañará, con las matrices de las boletas de notificación, un ejemplar de los requerimientos practicados a los sancionados para el pago de las multas.

CUARTO: Los originales de las boletas, así como de la diligencia de requerimiento a que se refiere el apartado que antecede se unirán a la causa y las copias de ambos documentos se entregarán al sancionado.

QUINTO: Las multas impuestas como sanción penal deberán ser abonadas en las Oficinas de Control y Cobros del municipio de residencia del sancionado, quedando a cargo de la oficina correspondiente al municipio de demarcación de la sede del tribunal, trasladarla a la del municipio de residencia del acusado, cuando resultare ser otra.

SEXTO: Si dentro del plazo de los treinta días posteriores al requerimiento al sancionado para el pago de la multa, el mismo solicitare al Tribunal y éste accediere a concederle el beneficio del pago aplazado, conforme autoriza el apartado 6 del artículo 35 del Código Penal, en la resolución que dicte el Tribunal al efecto, fijará la cuantía, el número de plazos y las fechas en que deberá hacerlos efectivo ante la Oficina de Control y Cobros correspondiente, así como el número de serie de la boleta, modelo "OC-1 Imposición de Multas", notificando dicha resolución al sancionado y remitiendo copia de la misma a la Oficina del municipio en que radica el tribunal, y a la que previamente había enviado las mencionadas boletas y requerimiento de pago, quedando a cargo de esta Oficina, en su caso, el traslado de esta documentación a la que corresponda.

SEPTIMO: Una vez remitida por el Tribunal la información correspondiente a la Oficina de Control y Cobros y unida a las actuaciones la copia a que se hace referencia en el apartado Segundo de esta Instrucción, se procederá al archivo de las actuaciones después de cumplirse los demás trámites de ejecutoria que resultara pertinente.

OCTAVO: El Secretario de la Sala o Sección, en su caso, tendrá la responsabilidad de tener archivado en orden consecutivo y en un file foliados, los modelos "OC-5 Registro de Modelos de Multas", y adoptará al efecto las medidas conducentes para su adecuado control y conservación.

NOVENO: Cuando la Oficina de Control y Cobros comunique al Tribunal los casos en que el sancionado no hubiere abonado la multa en el término legal establecido, ni su cobro hubiese sido posible después de agotada la vía de apremio que establece el Decreto Ley 99, el Tribunal, verificada la certeza de lo anterior, con vistas a las actuaciones, dictará auto declarando insolvente al referido sancionado y dispondrá contar el mismo el oportuno apremio personal.

DECIMO: Los Tribunales Municipales Populares se ajustarán a las reglas anteriores en cuanto resultaren procedente con la diferencia de que, una vez celebrado el juicio oral impuesta al acusado una sanción de multa se cumplirán los trámites establecidos en la presente Instrucción de inmediato.

UNDECIMO: Si la sentencia se hiciera firme a los tres días siguientes al juicio oral se remitirá la boleta de notificación y el requerimiento al sancionado, a la Oficina de Control y Cobros del municipio de la demarcación del Tribunal, incluyéndola en el modelo "OC-5 Registro - Remisión Cobro de Multas". Si se estableciera y admitiera recurso de apelación se anulará la diligencia de requerimiento.

DUODECIMO: Si el Tribunal Provincial, al resolver el recurso de apelación interpuesto ratifica la sanción de multa que hubo de imponer la instancia municipal, procede, inmediatamente después de vista a efectuar un nuevo requerimiento al sancionado, cuyo original se unirá a la causa y copia del cual remitirá junto con las actuaciones al Tribunal Municipal, el que lo enviará a la oficina de control y cobros, junto con la matriz de la boleta que confeccionó cuando celebró el juicio oral en primera instancia. Otra copia de este requerimiento se entregará al sancionado.

Si el Tribunal Provincial, al resolver el recurso de apelación modifica la sanción de multa o impone esta sanción por vez primera, confecciona una boleta en la que consignará el nombre del Tribunal Municipal radicatorio de la causa, y el número de ésta (no se consigna el Tribunal Provincial ni el número del rollo de apelación) realizando el requerimiento que dispone en los apartados anteriores; y enviará directamente a la Oficina de Control y Cobros del municipio en que radica el Tribunal Provincia, tanto la matriz de la nueva boleta, como la copia del requerimiento. El Tribunal Municipal al recibir las actuaciones y constatar esta situación procede a anular la boleta de notificación que originalmente había confeccionado, lo que hará, conforme a las disposiciones que, a este efecto, establece el Comité Estatal de Finanzas.

Y para remitir al Tribunal correspondiente, expido la presente en La Habana, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. "Año 30 de la Revolución".

#### REQUERIMIENTO DE PAGO DE MULTA

Tribunal \_\_\_\_\_ Popular

Sala o Sección de lo Penal

\_\_\_\_\_ REF. Juicio núm. \_\_\_\_\_ de

19 \_\_\_\_\_

Causa núm. \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

#### DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
de 19 \_\_\_\_\_

presente                      ante                      mí                      el                      acusado

\_\_\_\_\_ en el juicio de  
referencia, en el que se le impuso sanción de multa en la cuantía de  
\_\_\_\_\_ cuotas de

\_\_\_\_\_ peso/s cada una, lo requerí para que una vez firme la sentencia dictada, verifique el pago de la multa en el término de 30 días a partir de la fecha de su firmeza, apercibiéndose que de no abonarla ni designar bienes o ingresos en que hacerla efectiva, se iniciará la vía de apremio, y previa declaración de insolvencia, en su caso, se dispondrá su reclusión para el cumplimiento del apremio personal subsidiario, a razón de un día por cuota, sin exceder de seis meses, si la multa es hasta 200 cuotas o dos años si es mayor. También lo requerí especialmente a fin de que en este mismo acto los depósitos bancarios a su favor e ingresos por cualquier concepto que se halle percibiendo, con precisa determinación, cuando se trate de salarios o prestaciones de la seguridad social, de su ascendencia, y, además, en cuanto a los primeros, del centro de trabajo a que pertenezca, así como de cualquier bien mueble embargable de su propiedad, exponiendo el requerido, al efecto, lo siguiente:

Y para constancia se extiende la presente, que firma conmigo el requerido.  
Certifico.

Instrucción 129/88 CG-TSP

DELITOS	ALCANCE O CUANTÍA DEL TÉRMINO EN EL CÓDIGO PENAL
ESTRAGOS (art. 174.3)	
Daños en:	conduce. vehíc, vías públi. (arts. 179.2/180.2)
	tráns. aéreo, marít., ferrov. ( art. 184 ch) y d)
	destruc, deterior. o inutiliz. (arts. 339.2/339.3)
	sustrac. vehíc. motor para usarlo (art.326.2a)
HURTO	(art. 323)
ROBO	(arts. 328.3b/329.1)
ESTAFA	(art. 334.3)
APROPIACIÓN INDEBIDA	(art.335.2)
MALRVERSACIÓN	(arts.336.2/336.3)